

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 25000-23-15-000-2020-02256-00
ACCIÓN: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTOS OBJETO DE CONTROL: Decreto 054 de 2020 del alcalde de Villeta (Cund.)

Magistrado Sustanciador: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho el Decreto No. 054 de 2020, dictado por el alcalde del municipio de Villeta (Cundinamarca), “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO, SANITARIO Y MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, Y REGULAN ALGUNAS ACTIVIDADES, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA”.

Mediante el Decreto 054 de 4 de junio de 2020 se **derogó** el **Decreto 053** de 23 de mayo de 2020, el cual fue repartido al magistrado de esta Corporación Jaime Alberto Galeano Garzón y al que se le asignó el número de radicación 25000-23-15-000-2020-02090-00.

Mediante el Decreto 53 del 23 de mayo de 2020 se prorrogó “... la vigencia del Decreto 49 del 6 de mayo” de 2020.

El magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón decidió **NO ASUMIR** el control inmediato de legalidad del Decreto Decreto **53** del 23 de mayo de 2020, dictado por el alcalde municipal de Villeta (Cundinamarca).

El magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón previamente tampoco había iniciado el control inmediato de legalidad del Decreto 49 del 9 de mayo de 2020, argumentando que el mencionado decreto no fue expedido en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República en el estado de excepción previsto en el artículo 215 de la C. P.

Se observa que el Decreto 54 de 2020, al igual que el Decreto 49 de 2020, fue expedido en ejercicio de "... las facultades que el ordenamiento jurídico le otorga al alcalde en su calidad de autoridad de policía y en aras de mantener el orden público ..."

En efecto, el alcalde actuó con fundamento en los artículos 8, 49 y 315 de la Constitución, en las Leyes 1801 de 2016, 9ª de 1979, 1751 de 2015, 1523 de 2012, 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Como se aprecia, al expedir el Decreto 54 de 2020 el alcalde si bien lo hizo en ejercicio de la función administrativa, no actuó en cumplimiento o con fundamento o para desarrollar los decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia económica, social y ambiental declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020. Por el contrario, es claro que ejerció las facultades permanentes que se confieren a los alcaldes tanto en la Constitución como en las leyes ordinarias. .

En consecuencia, el Decreto 54 de 2020 del alcalde de Villeta (Cundinamarca) no es pasible de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto del mismo no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión no inhibe, no impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 054 de 2020, expedido por el alcalde del municipio de Villeta (Cundinamarca), por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al alcalde del municipio de Villeta (Cundinamarca).

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado